



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00271-00.

La gestora adjetiva de la entidad rogante busca que se culmine la tramitación, en orden al pago desarrollado por los rogados, frente a la obligación suscitada.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable imprimir trámite a la denotada petitoria**, como quiera que la señalada apoderada carece de la especial potestad para recibir; circunstancia que trunca la posibilidad de que se busque la denotada culminación del juicio, siendo que para el efecto se ha previsto ese puntual requisito por el art. 461 del C.G.P.

De esta suerte, **se exhorta al banco incoante**, en aras de que adjunte al plenario el documento, por cuyo conducto se conceda la especificada facultad, **so pena de continuar con el derrotero adjetivo**.

Con ese objeto, **se otorga el interludio de 3 días**, computados a partir de la publicación de la actual providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a630da2e110bd80042c3c95c1105a2bc568ad6d9c5694c418797023bfb02b3**

Documento generado en 04/08/2022 10:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>